

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2031**

Santiago de Cali, octubre 07 de 2021.

La apoderada judicial del demandante Andrés Felipe Gutiérrez Romero manifiesta que desiste de la demanda de liquidación de la sociedad conyugal, toda vez que las partes tramitarán ante notaría por mutuo acuerdo la misma en ceros (0). Solicitando de abstenerse en condenar en costas por haberlo convenido las partes.

Como quiera que obra dentro del presente proceso poder conferido por el demandante, dentro del cual, entre otras facultades otorgadas, está la de desistir, resulta procedente la solicitud de la profesional del derecho y en consecuencia, al tenor de lo establecido en el art. 314 del C.G.P., se aceptará el mismo.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. ACEPTAR el desistimiento presentado por la apoderada judicial del demandante, de conformidad con lo establecido en el Art. 314 del C.G.P.
2. No habrá lugar a condena en costas toda vez que las partes así lo convinieron.
3. Ordenar el archivo definitivo de este proceso previa cancelación en los libros radicadores y en el sistema siglo XXI de este Juzgado.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72b66173bb4f8ee98861337c61cb5d97620fa0472e9ad252836a5d01e2f67ba9

Documento generado en 07/10/2021 04:03:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**